



## Sección I. Disposiciones generales

### CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

**21233**

***Anuncio de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de aplicación a las operaciones de adquisición de plazas turísticas en Formentera***

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos de aplicación a las operaciones de adquisición de plazas turísticas en Formentera, la exposición de la cual fue publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares núm. 84 de fecha 12 de junio de 2012, y no constando la presentación de reclamación en esta Entidad, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos de aplicación a las operaciones de adquisición de plazas turísticas en Formentera, el texto de la cual es el siguiente:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN A LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE PLAZAS TURÍSTICAS EN FORMENTERA.**

##### **Artículo 1**

###### **Concepto**

En conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consell Insular de Formentera establece el precio público de aplicación a las operaciones de adjudicación y gestión de plazas turísticas.

##### **Artículo 2**

###### **Naturaleza**

La contraprestación económica de las operaciones de adjudicación de las plazas turísticas tiene la naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades competencia de esta entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 3**

###### **Objeto**

Estos precios públicos consisten en la contraprestación que tienen que abonar los titulares del establecimientos de alojamientos turísticos por la adquisición de plazas turísticas titularidad del Consell Insular de Formentera.

##### **Artículo 4**

###### **Obligados al pago**

Están obligados al pago de estos precios públicos los que soliciten o resulten beneficiados o afectados por las gestiones realizadas por el órgano gestor de plazas de Formentera y que tengan por finalidad la legalización, ampliación o apertura de establecimientos turísticos de alojamiento.

##### **Artículo 5**

###### **Tarifas**

###### **a) OPERACIONES DE LEGALIZACIÓN DE PLAZAS (art. 12 Ley 4/2010)**

- 2.800 euros por plaza, hasta las 5 primeras plazas por establecimiento.





- 3.800 euros a partir de la sexta, aplicando a ésta y a las sucesivas un incremento del 1,5% a partir de la decena según la siguiente fórmula

$$P = S^{n=5}_{n=1} (2800) + S^{n=N}_{n=6} (3800) + S^{n=N+1}_{n=7} (0,015 \cdot 3800)$$

donde

P= Valor total en euros de las plazas turísticas objeto de adquisición.

N= Número de plazas turísticas que se adquieren.

Los precios de aplicación son los que se derivan del siguiente **CUADRO DE TARIFAS**:

nº plazas	Base	Recargo	Total a pagar
1	2.800	0	2.800
2	5.600	0	5.600
3	8.400	0	8.400
4	11.200	0	11.200
5	14.000	0	14.000
6	17.800	0	17.800
7	21.600	57	21.657
8	25.400	114	25.514
9	29.200	171	29.371
10	33.000	228	33.228
11	36.800	285	37.085
12	40.600	342	40.942
13	44.400	399	44.799
14	48.200	456	48.656
15	52.000	513	52.513
16	55.800	570	56.370
17	59.600	627	60.227
18	63.400	684	64.084
19	67.200	741	67.941
20	71.000	798	71.798
21	74.800	855	75.655
22	78.600	912	79.512
23	82.400	969	83.369
24	86.200	1.026	87.226
25	90.000	1.083	91.083
26	93.800	1.140	94.940
27	97.600	1.197	98.797
28	101.400	1.254	102.654
29	105.200	1.311	106.511
30	109.000	1.368	110.368
31	112.800	1.425	114.225
32	116.600	1.482	118.082
33	120.400	1.539	121.939
34	124.200	1.596	125.796
35	128.000	1.653	129.653
36	131.800	1.710	133.510
37	135.600	1.767	137.367
38	139.400	1.824	141.224
39	143.200	1.881	145.081
40	147.000	1.938	148.938
41	150.800	1.995	152.795





nº plazas	Base	Recargo	Total a pagar
42	154.600	2.052	156.652
43	158.400	2.109	160.509
44	162.200	2.166	164.366
45	166.000	2.223	168.223
46	169.800	2.280	172.080
47	173.600	2.337	175.937
48	177.400	2.394	179.794
49	181.200	2.451	183.651
50	185.000	2.508	187.508

Se mantendrá un precio unitario de 2.800 euros por plaza cuando los establecimientos turísticos de alojamiento que desarrollen o ejerzan la actividad de hotel, hotel apartamento y apartamento turístico:

Hayan mejorado su categoría con posterioridad en 2.007 y que como consecuencia de lo anterior se encuentren inscritos en el registro de turismo con categoría igual o superior a cuatro estrellas en el caso de hoteles y tres llaves superior en el caso de apartamentos.

#### **b) OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE PLAZAS POR AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES.**

- 4.200 euros por plaza para los establecimientos clasificados en los grupos de hostales, hostales-residencia, pensiones, fondas y casas de huéspedes.

- 3.800 euros por plaza para los establecimientos clasificados en los grupos de hoteles, hoteles apartamentos y apartamentos turísticos con categoría igual o inferior a 2 estrellas y/o 2 llaves y viviendas turísticas vacacionales (VTV).

- 2.800 euros por plaza para el resto de hoteles, hoteles apartamentos y apartamentos que en el momento de la solicitud tengan su inscripción en el registro de turismo con categoría igual o superior a tres estrellas en el caso de hoteles y tres llaves en el caso de apartamentos.

Si realizada la correspondiente inspección por parte de la Autoridad competente en materia de Turismo se demuestra que no se cumplen los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, el establecimiento vendrá obligado al pago de 3.800 euros por plaza adjudicada, lo cual tendrá lugar sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables.

#### **c) OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE PLAZAS COMO CONSECUENCIA DE LA APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.**

En los casos de apertura de nuevos establecimientos de alojamiento en la modalidad de hotel, hotel apartamento y apartamento turístico, se establece el precio unitario de 3.800 euros por plaza, previa presentación de la correspondiente declaración responsable por la cual el titular del nuevo establecimiento se comprometa a:

- Cumplir con todos los requisitos exigibles por la normativa turística para iniciar la actividad en la categoría cuya inscripción se solicita.
- No operar con la modalidad del todo incluido.
- Mantener las instalaciones abiertas durante al menos 7 meses al año.

Se reducirá el precio unitario a 2.800 euros por plaza para el resto de hoteles, hoteles apartamentos y apartamentos que realicen su inscripción en el registro de turismo con categoría igual o superior a cuatro estrellas en el caso de hoteles y tres llaves superior en el caso de apartamentos.

El incumplimiento del anterior o la reducción de categoría posteriormente, comportará la obligación por parte del titular del establecimiento a abonar al órgano gestor la cantidad resultante de multiplicar 3.800 euros por plaza adjudicada, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicable.

#### **d) OPERACIONES DE REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DADOS DE BAJA DEFINITIVAMENTE.**

En los casos de reapertura de establecimientos dados de baja definitivamente, con la consiguiente reactivación de plazas turísticas, se establece el precio unitario de 2.800 euros por plaza, previa presentación de la correspondiente declaración responsable por la cual el titular del establecimiento se compromete a:

- Cumplir con todos los requisitos exigibles por la normativa turística para iniciar la actividad en la categoría la inscripción de la cual se solicita.
- No operar con la modalidad del todo incluido.
- Mantener las instalaciones abiertas durante al menos 7 meses al año.





## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Formentera, a 24 de octubre de 2012

**El presidente,**  
Jaume Ferrer Ribas

